

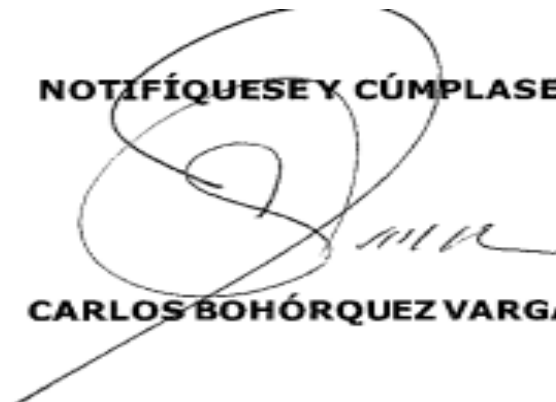
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte
(2020).

No habiéndose presentado objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la apoderada judicial de la Entidad demandante, el Juzgado, acorde con las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS